



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DEL TRABAJO**

RECIBIDO

HORA: 04:56 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de abril de 2022.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
28 ABR 2022
HORA: 14:30 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Daniela
Cuesy

169609776091816

2139

Por este medio y con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **Decreto de Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Lo anterior para ser agendada en la siguiente sesión, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**

Dip Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora

Dip. María Roselía Jiménez Pérez



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina


Dip. Mario Humberto Vázquez López

Estas firmas corresponden al **Decreto de Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, de fecha 27 de abril de 2022.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de abril del 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

En términos de los preceptos 36, 45 fracción I y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y 97, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **Decreto de Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, es claro que el avance que las mujeres mexicanas en el ejercicio de la ciudadanía han realizado ha sido de total relevancia, es así como la participación femenina va creciendo día con día y se va estructurando positivamente del fruto de las entonces luchas sufragistas. Dicha estructuración sucede por la inconformidad aumentada entre las mujeres mexicanas, que se atrevieron a alzar voces por medio de campañas, escritos, grupos organizados, buscando el objetivo de poner la liberación femenina en el primer lugar de su lucha. Dando apertura a la brecha para que las mujeres mexicanas se vieran incorporadas en la toma de decisiones en nuestro país, marcando un antes y un después en el desenvolvimiento de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

El principio de paridad se encuentra incorporada, por vez primera, en nuestra Constitución en el año 2014, en su artículo 41 donde se encuentra establecido que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para el Congreso Federal y los Congresos Locales, si bien es cierto, las Leyes Electorales tuvieron la responsabilidad de introducir todas las diferentes medidas para ser utilizadas. La primera prueba de aplicación del principio de paridad se dio en el proceso electoral 2014-2015, generando diversas impugnaciones y numerosos criterios, pero sin dejar de conseguir buenos resultados, logrando un progreso en el número de mujeres ocupando curules.

En la actualidad, estas numerosas luchas dieron paso al crecimiento de la mujer dentro de la sociedad, siendo una premisa de suma relevancia para el camino de la lucha y progreso de las mujeres, donde se fueron aperturando día con día la participación de las mujeres en la mayoría de los espacios en la sociedad.

El Estado mexicano está compuesto por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos mediante un pacto federal; los cuales, a su vez, tienen como base la soberanía nacional, así como las formas y modalidades para observar el debido funcionamiento del principio de paridad de género según lo dispone el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos fundamentales, son derechos para todos los ciudadanos, es decir, tanto mujeres y hombres cuentan con los mismos derechos por igual. Si bien es cierto, las democracias en la actualidad se han visto en la necesidad de reconocer y legislar en virtud de las necesidades y diferencias sociales que se encuentren, y de esta forma, lograr un mayor posicionamiento incluyente, que reconozca a los diferentes grupos vulnerables, grupos que históricamente han sido excluidos. Como es el caso de la



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

desigualdad de género en función de los derechos laborales, el libre acceso en condiciones de igualdad a los cargos de función pública, a la garantía de permanencia, así como el ejercicio de todas las facultades inherentes al puesto, adoptando para ello incluso las acciones afirmativas en pro de las mujeres.

La práctica social y política demuestran que las mujeres no gozan de las mismas posibilidades al libre acceso a puestos públicos, es por ello lo necesario que se fomente una igualdad legislativa, para que posteriormente exista una aplicación positiva en las medidas necesarias.

En este sentido, se encuentra reconocida la paridad de género, principio encargado de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la que los lugares se distribuyen en términos iguales entre ambos géneros, lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de paridad se ha visto mayormente incluido en los procesos electorales, al impulsar la participación de la mujer de la misma medida a la de los hombres, existiendo una representación igualitaria tanto en elecciones municipales como en diputaciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es el instrumento reglamentario que sujeta las normas constitucionales que derivan de la organización, constituyendo las normas que rigen a la sociedad del país a nivel estado.

Es de vital importancia implementar las modificaciones necesarias en la presente ley, para incluir la correcta práctica en los diferentes órganos correspondiente al principio de paridad de género, teniendo como finalidad primordial dar apertura a las mujeres



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

en espacios de mayor oportunidad, convirtiéndose en espacios más justos y equitativos en el tema paritario, dejar de distinguirlo como un principio opcional, cumpliendo una implementación eficaz y obligatoria.

En ese mismo sentido, la reforma en cuestión a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas conduce a incorporar y fortalecer los sistemas de impartición normativos internos, mediante la identificación de los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales y constitucionales, estableciendo una paridad efectiva a los derechos de las mujeres, a través de la maximización del derecho a la oportunidad igualitaria a ocupar puestos de máximo nivel, que han sido de negado alcance para las mujeres.

En la presente iniciativa de reforma se promueve de manera correcta la paridad de género, al ser implementada en la presente Constitución, para conducirla a una adecuada igualdad material, consistente en una aplicación efectiva y precisa.

Finalmente cabe destacar, que, con las reformas propuestas a la Constitución, se refuerza el orden jurídico local, bajo el criterio de mantener ordenamientos congruentes con nuestra realidad, tendentes a la consolidación de una vida democrática para todas y todos los chiapanecos.

Por los fundamentos y razones expuestas, se tiene a bien presentar ante esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Artículo Único. - Se **adiciona** el texto del párrafo decimo del artículo 9, fracción XVI, y se **reforma** el artículo 45 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

De las políticas para la protección de los Derechos

Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:

I al XV...

XVI. A la paridad de género, en la integración de la Administración Pública Estatal, asegurando el nombramiento de servidoras y servidores públicos de la Entidad que representen.

De las Atribuciones del Congreso del Estado

Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XII. Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, conforme lo establece esta Constitución, impulsando el principio de paridad de género en la aprobación de la misma.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO


LXVIII LEGISLATURA

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete del mes de abril del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**


Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora


Dip. María Roselía Jiménez Pérez


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina


Dip. Mario Humberto Vázquez López